

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General de Ejército D. Antonio del Rey y Caballero; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Juan de Zabala, Marqués de Sierra-Bullones, ex-Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente de indulto promovido á favor de D. Prudencio Bonilla Colás, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza en dos diferentes causas que se le formaron por delitos de falsedades, extravío de expedientes y abandono de destino á ocho años de prision menor en una de ellas, y en la otra á 96 años de igual pena, que despues le fueron reducidos á seis, en virtud de una consulta elevada por la Sala sentenciadora con arreglo á lo dispuesto en el párrafo final del art. 2.º del Código penal, cuyo total de ambas condenas ha quedado reducido á 12 años, nueve meses y 21 días, con motivo de su buen comportamiento y servicios prestados en difíciles circunstancias.

Considerando que segun manifiesta el referido Tribunal, los delitos que motivaron las condenas no causaron perjuicio

considerable á tercero, sino que más bien fueron una repetición de actos cometidos sin duda por el procesado para ocultar la apatía y descuido en el desempeño de su cargo de Escribano, que no revelan perversidad de corazón sino poco celo en el servicio que interinamente se le encomendó:

Considerando que en el presidio de Zaragoza ha observado una conducta ejemplar, dando las más marcadas muestras de arrepentimiento:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conmutar al referido Prudencio Bonilla Colás el resto de la pena de 12 años, nueve meses y 21 días, que desde el 24 de Setiembre de 1863 está extinguiendo, por igual tiempo de destierro del punto en que delinquiró y 30 kilómetros en contorno.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Tomás Jover y Navarro, sentenciado por la Audiencia de Valencia á siete años de presidio mayor en causa sobre robo, y cuya condena le ha sido reducida á seis años y cuatro meses de igual pena en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Considerando que hace más de 24 años que se cometió el delito, siendo entonces absuelto de la instancia, y que su conducta ha sido buena, tanto ántes de cometerle como en el largo espacio de tiempo que trascurrió hasta que se abrió de nuevo la causa, dando pruebas de arrepentimiento en el presidio de Valencia, donde ha extinguido la mayor parte de su condena:

Considerando que el indulto no lastima derechos de tercero, puesto que el perjudicado no se opone á su concesion:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Tomás Jover y Navarro indulto del resto de la pena de seis años y cuatro meses de presidio mayor que actualmente sufre por el expresado delito.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Mariano Berceo Oberred, confinado en el presidio de Cervera y sentenciado por la Audiencia de Zaragoza á siete años de prision mayor, como cómplice de un delito de homicidio:

Considerando que segun resulta del expediente, el hecho tuvo lugar con ocasion de haber acometido á pedradas el procesado y otros dos más á varios convecinos, dando una de ellas con tal violencia en la cabeza de uno de los perseguidos que le ocasionó instantáneamente la muerte:

Considerando que el procesado tomó una parte muy secundaria en el delito de que se trata, y que tanto él como los demás delinquentes nunca pudieron pensar que iban á causar el mal producido:

Considerando que ha dado pruebas de arrepentimiento en el establecimiento penal, y que es el único amparo de una madre viuda y sin recursos con que atender á su subsistencia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Mariano Berceo rebaja de la mitad de la pena personal que se le impuso por el expresado delito.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo Sr.: Debiendo celebrarse en los 15 últimos días de Mayo próximo los exámenes ordinarios para los aspirantes á ser Procuradores; el Rey (Q. D. G.), de conformidad á lo prevenido en el número 3.º, art. 8.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871, ha tenido á bien nombrar como individuos del Tribunal que se ha de constituir en cada Audiencia á D. Víctor Arnau, D. José Domenech, D. Diego Llorente, D. Mariano Diaz Laspra, D. Manuel Bedmar, D. Eduardo Perez Pujol, D. Juan Ignacio Conde y D. José Antonio Pou, Catedráticos de Derecho respectivamente en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1872.—Alonso.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la mayoría del Consejo universitario de la Universidad de Granada para proveer, con arreglo á lo prevenido en el título 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Málaga:

Visto el voto particular de la minoría del expresado Consejo; y teniendo en cuenta lo dispuesto en los decretos de 11 de Julio de 1871 y 12 de Enero del presente año expedido este último de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado;

S. M. el Rey ha tenido á bien nombrar para la expresada cátedra, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales, á D. Eduardo María de Jáuregui y Rosales, Catedrático excedente de la suprimida Escuela de Náutica de dicha poblacion; debiéndose publicar en la Gaceta, conforme á lo que está prevenido, el dictamen del Consejo universitario en que se propone á dicho Profesor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1872.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DICTAMEN A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN, APROBADO POR LA MAYORÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE GRANADA EN LA SESION CELEBRADA EL DIA 1.º DE JUNIO, Y QUE PRESENTAN A LA DECISION DEL ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA PARA LA PROPUESTA DEL CANDIDATO QUE HA DE SER NOMBRADO CATEDRÁTICO DE MATEMÁTICAS DEL INSTITUTO DE MÁLAGA.

«Ilmo. Sr.: Los individuos del Consejo universitario de Granada que suscriben tienen el sentimiento, bien á pesar suyo, de separarse del dictamen de algunos de sus dignos é ilustrados compañeros, y disentir de un modo esencial aprobando la propuesta presentada por uno de los Sres. Ponentes, la cual consideran que debe elevarse á la Superioridad á fin de proveer la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de la provincia de Málaga.

Bien hubieran deseado que la resolucio fuese unánime y presentase la aquiescencia de todos los individuos del Consejo universitario; empero el distinto modo de apreciar los hechos, la interpretacion y hasta la manera de considerar la conveniencia legal y administrativa entre los dos Sres. Ponentes ha hecho extraviar los pareceres y constituir una mayoría y una minoría que en verdad hubieran deseado evitar.

Sin embargo, fieles los firmantes á los principios que les han servido de norma para la designacion del candidato y que constituyen la mayoría del Consejo, están en la íntima conviccion y real creencia que han interpretado el espíritu de la ley sin violentarle ni darle más extension que la propia y genuina que naturalmente se desprende de su literal contexto. Si por desgracia sus apreciaciones y lógicas consecuencias se considerasen equivocadas, y por lo tanto no merecieran la aprobacion de la Superioridad, búsquese el error en la preocupacion que por un momento pudo ofrecer la inteligencia de la mayoría del Consejo; la cual, deseosa de atender, como es de justicia, á la clase de excedentes, y no olvidando su ineludible deber, ha procurado proponer para la vacante del Instituto de Málaga aquel Profesor que entre los aspirantes ofrece por sus brillantes antecedentes, antigüedad en el Profesorado oficial y servicios prestados en la enseñanza mayor suma de méritos, y por lo tanto el que en su juicio es acreedor á tan señalada distincion.

De los expedientes que la Direccion general de Instruccion pública remitió al Rectorado con fecha 5 de Mayo último, resulta que son 13 los aspirantes que han solicitado la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Málaga: todos se presentaron en tiempo hábil.

D. Miguel Lopez, Catedrático de Matemáticas en la Coruña; D. Santiago Moreno Rey, que lo es de Vitoria; D. Eduardo Maria de Jáuregui, excedente de la suprimida Escuela de Náutica de Málaga; D. José Maria Villafane y Viñals, excedente de la Escuela profesional de Santiago de Cuba; D. Miguel Martínez Garcia, Catedrático del Instituto de Cuenca; D. Agustín Gomez Villarrojo, del de Tudela; D. Juan Argullos y Sedano, del de Jerez de la Frontera; D. José de Castro Pulido, del de Casariego; D. Acisclo Campaño y Alfágeme, del de Ciudad-Real; D. José Campalans, del de Teruel; D. Pedro Andrés Catalan, del de Teruel; D. Ramon Banús y Castellví, del de Jativa, y D. Rafael Prieto y Hacar, excedente de la suprimida Escuela de Náutica de la Ciudad de Málaga. Todos Profesores ilustrados, aptos para el desempeño de la vacante y de reconocido celo para la enseñanza.

Segun se puede observar, tres pertenecen á la clase de excedentes, dos de ellos con las dos terceras partes de su sueldo y los demás se hallan en servicio activo regentando sus propias cátedras.

Larga y minuciosa ha sido la discusion previa habida acerca de si debian considerarse con derecho para optar á la ya citada vacante los Profesores excedentes de Escuelas profesionales y de asignaturas iguales ó análogas que disfrutaban las dos terceras partes de su sueldo activo y tienen los títulos académicos

que señala la legislacion vigente. Y si bien la proposicion fué aprobada por votacion nominal en sentido afirmativo, pues de los ocho señores cuatro votaron en pro, tres en contra y el voto del Decano de Farmacia, que si en el fondo debia considerárseles como negativo tenia cierta restriccion que le constituia en voto particular, siempre quedaba aprobada la proposicion en sentido afirmativo atendido el voto del Sr. Rector, que en los casos de empate se consideraba como voto de calidad.

En la sesion inmediata se suscitó de nuevo la cuestion, habiendo asistido todos los Sres. Vocales; y considerando el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, quedando aprobado por cinco votos contra cuatro.

Y que estos Profesores excedentes con sueldo que pesan sobre el Tesoro público, pero garantidos por la ley de Instruccion pública vigente, tienen á nuestro juicio y segun nuestro criterio un derecho incuestionable para ser admitidos al concurso de traslacion, lo prueba el art. 124 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en el cual se ordena que donde haya Instituto se refundan en él las Escuelas que existiesen de Industria, Comercio, Náutica u otros estudios de aplicacion de segunda enseñanza.

Por este artículo queda desvanecido el principio sostenido por los señores de la minoría, que un Profesor excedente, aun cuando disfrute de las dos terceras partes de su sueldo, habiendo pertenecido á una Escuela de aplicacion no puede entrar en los concursos de las vacantes de los Institutos por tener una categoría mayor.

Y que al parecer el principio legal que guió al Gobierno al aprobar provisionalmente el reglamento de 15 de Enero de 1870 fué á no dudarlo el mismo que tambien ha guiado á los individuos de la mayoría, se demuestra más y más al leer el epígrafe del título IV del expresado reglamento provisional, que dice: *De las traslaciones y nombramientos de Catedráticos que no se hallen en ejercicio.*

En este epígrafe se han comprendido todos los Catedráticos por la natural tendencia de disminuir las clases y englobar á las de segunda enseñanza con las de las Escuelas profesionales; empero en la segunda parte del art. 47 se manifiesta de un modo terminante que pueden ser trasladados los Profesores comprendidos en el art. 177 de la ley vigente y los excedentes por supresion ó reforma, dejando tambien consignado que aquellos que no están en el ejercicio de la enseñanza deben elevar las solicitudes por conducto de sus Jefes.

Más si en ello pudiera aun haber alguna duda; el art. 48 viene en nuestra opinion á aclararla, pues en su primera parte dice que los Catedráticos elevarán sus solicitudes á la Superioridad segun previene el art. 42; es decir, por conducto del Decano ó Director del Instituto, y los excedentes por supresion ó reforma deberán hacerlo por el del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Parece lógico y hasta equitativo que los Catedráticos de enseñanzas profesionales, equiparados por la ley con los de Institutos, puedan ser propuestos para cátedras vacantes en estos establecimientos, toda vez que, suprimidas aquellas Escuelas y careciendo de derecho para optar á las de Universidad, es de justicia estricta que hayan adquirido este derecho al haberseles colocado al mismo nivel y al considerárseles refundidos y amalgamados con los de Instituto. Aspirar de lo menor á lo mayor sin llenar las condiciones consignadas en la ley sería en verdad un absurdo; empero descender de lo más á lo menos en idénticas ó análogas condiciones es razonable, justo y equitativo, porque en el más están contenidas las partes que forman el más. La jurisprudencia aceptada por la Superioridad así parece demostrarlo de un modo indubitable, pues se asegura que han sido colocados por concurso en algun Instituto ciertos Catedráticos que provenian de Escuelas profesionales.

La opinion de los individuos de la mayoría se ha visto robustecida con el dictamen del Consejo de la Universidad de Madrid publicado en la *Gaceta* del dia 29 de Mayo último, donde han visto con satisfaccion que ha sido admitido á concurso por traslacion un dignísimo Catedrático de la Escuela industrial de Alcoy, que entró en el Profesorado oficial como titular de la Química aplicada á las artes, y en el dia se halla desempeñando la de Física y Química de la expresada Escuela profesional.

Y que tal ha debido ser la mente del legislador, no sólo para atender á la justa colocacion de los Catedráticos excedentes de las Escuelas profesionales, que de otro modo serian *excedentes perpétuos*, sino con el fin laudable y económico de extinguir una clase benemérita bajo todos conceptos, pero que grava al Tesoro público con una suma respetable sin provecho alguno del Estado ni de la enseñanza, y hasta en descrédito del Profesorado oficial, se puede inferir del contexto del segundo párrafo del preámbulo de la orden de 21 de Setiembre de 1870, que dice: «Las Escuelas de Bellas Artes, como las de Náutica, Comercio y enseñanzas industriales, han de refundirse no muy tarde en los Institutos de segunda enseñanza, contribuyendo á la creacion de importantísimos estudios etc.»

Por consiguiente, queda á nuestro modo de entender perfectamente demostrado que bajo el punto de vista legal, económico y científico los Catedráticos excedentes de las Escuelas profesionales suprimidas están en su perfecto derecho al solicitar por concurso las cátedras vacantes en los Institutos, siempre que sea igual ó análoga asignatura á la que hubiesen desempeñado.

Uno de los Catedráticos solicitantes, Don Miguel Lopez, del Instituto de la Coruña, carece del título académico correspondiente; pero teniendo en cuenta que está adornado del título de Piloto, el cual segun la orden convocatoria de la Direccion general para las cátedras de Geografía, Física y Matemáticas en la Escuela profesional de Náutica de Bilbao de 7 de Marzo de 1863, inserta en la del 19 del propio mes y año, se equipara al de Licenciado de Ciencias, la mayoría del Consejo, deseosa de dar la mayor latitud á estos concursos, salvando pueriles inconvenientes y sutilezas que recuerdan aquellos tiempos en que la argucia escolástica sacaba partido aun de lo más trivial y efímero, no ha tenido inconveniente en reconocer al expresado D. Miguel Lopez el derecho de entrar en el concurso de traslacion á la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Málaga.

Vistos y examinados los expedientes de los solicitantes, comparados entre si, y teniendo en cuenta la antigüedad de cada uno, los trabajos científicos publicados y la índole especial de ellos, las comisiones científicas y cuantos méritos resultan de las respectivas hojas literarias que los acompañan, han aceptado sin restriccion ni reserva la propuesta presentada por uno de los dos Sres. Ponentes, la cual obtuvo cinco votos de los nueve Señores Vocales que constituyen el Consejo universitario.

Considerando que D. Eduardo Maria de Jáuregui y Rosales, Licenciado en Ciencias, seccion de exactas, Catedrático excedente y ex-Director de las suprimidas Escuelas de Industria y Artes y de la de Náutica de la ciudad de Málaga, ingresó en el Profesorado público en 18 de Julio de 1838 en virtud de haber sido propuesto para la cátedra de Geometría y Mecánica de las Artes dependiente del Real Conservatorio de Madrid, con vista de los conocimientos que habia demostrado en los exámenes que para ello hizo ante una comision formada por el Excmo. Sr. Director de Estudios del cuerpo de Artillería y de un Sr. Comandante de Ingenieros.

Resultando que verificó su ingreso conforme á la legislacion vigente en la época de su nombramiento, el cual fué confirmado por los reglamentos de estudios de 1841 y 1847 y el art. 2.º del decreto de 5 de Noviembre de 1868, en virtud de cuyas prescripciones

legales se le han reconocido todos sus derechos para los efectos que tienen relacion con los Catedráticos excedentes, asignándole 11.333 rs., ó sean 2.833 pesetas y 25 céntimos anuales, por razon de excedencia, y que los referidos ejercicios constituian en aquella época y dependencia lo que despues se ha llamado oposicion legal.

Visto el art. 4.º del decreto de 6 de Noviembre de 1868, en el que se dispone proveer las cátedras vacantes en Catedráticos excedentes de asignaturas análogas hasta que todos sean colocados:

Considerando que por el artículo anterior los Catedráticos excedentes de las enseñanzas profesionales y superiores sólo pueden ser propuestos para las cátedras de Institutos, puesto que se han suprimido las primeras, y no tienen derecho á entrar en concurso en las de Facultad, que sólo corresponden á los de las Universidades:

Visto el art. 124 de la ley vigente de Instruccion pública; el decreto de 21 de Setiembre de 1870, en cuyo preámbulo se consigna el mismo principio legal:

Considerando que el art. 49 del reglamento de 15 de Enero llama á los excedentes por supresion ó reforma:

Considerando que el indicado reglamento no separa á aquellos Profesores de mayor sueldo refundidos en los Institutos en virtud de las prescripciones legales ya citadas:

Vistos los méritos y servicios que aparecen en la hoja que acompaña al expediente de D. Eduardo Maria de Jáuregui y Rosales, remitido por la Superioridad, de la cual resulta que este Profesor cuenta de enseñanza oficial hasta el 1.º de Junio último la respetable antigüedad de 32 años, 10 meses y 12 dias, dando en tan largo espacio de tiempo los brillantes resultados que le han merecido la alta reputacion que de público goza, ya por los muchos alumnos que han sido admitidos en las Escuelas especiales y carreras civiles y militares, ya con trabajos que ha prestado á corporaciones oficiales y á distintos particulares y empresas:

Considerando que este Profesor desempeñó en el Instituto de Málaga las dos cátedras de matemáticas por nombramiento del Gobierno de 4 de Noviembre de 1846, y que hoy las desempeña por nombramiento del señor Rector del distrito:

Visto que el expresado Sr. Jáuregui excede á sus concursantes en el desempeño del cargo profesional en un número respetable de años al que más de todos ellos:

Teniendo presente que la segunda circunstancia atendible es haber publicado obras, y el Sr. Jáuregui es autor de una que fué declarada de texto y adoptada en varios establecimientos de enseñanza con beneplácito de los Profesores; mientras que los otros concursantes ninguno ha dado publicaciones de esta naturaleza; y sólo que se sepa el señor Moreno Rey lo ha hecho de unas tablas para la generalizacion y aplicacion del sistema métrico, y el Sr. Prieto y Hacar de tres discursos inaugurales:

Considerando que otra de las circunstancias preferentes es haber desempeñado comisiones facultativas que prueban las dotes del interesado para el ejercicio de la difícil carrera del Profesorado, y que bajo este punto de vista ninguno puede equipararse al dicho señor Jáuregui, quien además disfruta el premio que corresponde á la Seccion 3.ª de mérito desde el 14 de Mayo de 1866, resaltando de un modo marcado otros varios méritos y servicios que le colocan en un caso especial de particular recomendacion;

De acuerdo con lo informado por el Ponente, proponen para la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Málaga á Don Eduardo Maria de Jáuregui y Rosales, excedente de la suprimida Escuela de Náutica, quien en la actualidad desempeña en comision por nombramiento del Rectorado la cátedra que motiva esta propuesta.

Y cumpliendo la mayoría de este Consejo con el alto deber que el reglamento les impone, tienen el honor de elevar su prece-

dente dictamen y propuesta á esa Superioridad para la resolución que proceda.

Dios guarde á V. I. muchos años. Granada 30 de Junio de 1871. — El Rector, Doctor Francisco de P. Montells Nadal. — El Decano de Medicina, Vicente Guarniero. — El Decano de Derecho, J. Nepomuceno Ceres del Villar. — El Director accidental de la Escuela de Bellas Artes, Manuel Obrea. — El Director interino de la Escuela Normal, Hipólito Mejía y Ortega. — Hmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Es copia. — El Director general, Juan Valera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL MISMO, VERIFICADO EN LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO DE 1872.

Día 2. Se nombra para la plaza vacante de Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Badajoz, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, á D. Federico de Olive Páz.

Id. id. Se declara cesante, á propuesta, á D. Cesáreo de Urizar de Aldaca, Oficial primero de la Fábrica de tabacos de Santander; y se nombra para dicha plaza, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Juan Riestra.

Id. id. Se dispone, á propuesta, que D. Ricardo García, electo Interventor Vista de la Aduana de la Guardia, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, se traslade á servir la plaza de Auxiliar segundo de Vistas de la de Vigo; y que Don Lisardo Martínez y Rodríguez, que con igual haber obtiene esta, reemplacé á García en la de La Guardia.

Id. id. Idem, id., que D. Francisco Diaz Cantillo, Interventor Vista de la Aduana de Bonanza, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, se traslade á servir la plaza de Administrador de la de Jerez de la Frontera; y que D. Joaquín Rossi, que con igual haber obtiene esta, reemplacé á Cantillo en la de Bonanza.

Id. id. Idem, id., que D. Toribio de la Peña, electo Administrador de la Aduana de Alcañices, quede en situación de excedente por haber trascendido el plazo que para tomar posesion de dicho destino tenia señalado; que se traslade á este, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, Don Manuel Marquez Perez, que lo es de la de Les, con igual dotacion; y se confiere esta resulta á D. Felipe San Roman y Perez, Administrador de la de La Guardia, cuyo interesado ocupa el primer lugar en el escalafon de la clase de 1.500 pesetas anuales.

Id. id. Se nombra, á propuesta, Administrador principal de Loterías, número 351 de primera clase en la Coruña, á D. Ricardo Suarez, por no haberse presentado á servir dicho destino D. Froilán Arias, electo por Real orden de 26 de Setiembre último.

Id. id. Se declara cesante á D. Telesforo Unzué, Oficial de cuarta clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Avila; se asciende á este destino, dotado con 2.000 pesetas anuales, á D. Eduardo Estevez, que lo es de quinta clase de la misma Sección; y se confiere esta vacante, con el de 1.500, á D. Emilio Sanchez.

Id. id. Idem, á propuesta, á D. Mariano Villamor, Vista quinto de la Aduana de Barcelona.

Id. id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de cuarta clase de la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos, con el suel-

do de 2.000 pesetas anuales, á D. Pablo Gainza, que lo es de quinta de la administrativa de la Administración económica de Guadalajara.

Id. id. Se declara cesante á D. José Labra, Oficial de cuarta clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Oviedo; y se nombra, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á Don Pedro Merino, que lo es de igual clase de la extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos.

Id. id. Idem, á D. Vicente Gil de la Eranueva, Oficial de quinta clase de la Sección ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Burgos; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Juan Manuel Gonzalez.

Id. id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Valencia, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Pelegrin Micó.

Id. id. Idem para la plaza vacante de Oficial de quinta clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Guadalajara, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Antonio Arsuaga y Saco.

Id. id. Idem, á propuesta, para una plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Málaga, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Eugenio Luermo.

Id. id. Se declara cesante, á su instancia, á D. Pedro Rodriguez y Paris, Guarda-almacen de efectos estancados de Tarragona; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Bernardo Santos Alonso.

Día 5. Se nombra para la plaza de Oficial de tercera clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Teruel, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que resulta vacante, á D. Pedro Silvestre, que lo es de quinta de la ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia.

Id. id. Idem para la plaza vacante de Oficial de segunda clase de la Sección ordinaria de Propiedades y Derechos de Estado de Teruel, con el sueldo de de 3.000 pesetas anuales, á D. Pedro Benito y Manche, que lo es de tercera clase de la administrativa de la misma provincia.

Id. id. Se declara cesante á D. Joaquín Agero, electo Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Teruel; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, á D. Rafael Amorin, Oficial de segunda clase de la ordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia.

Día 8. Se dispone, á propuesta, que á la plaza vacante de Oficial de la clase de segundos que resulta en la Dirección general del Tesoro público, con el haber anual de 3.000 pesetas, se traslade Don Diego Felipe Gomez, que lo es de la Contaduría de la Casa de Moneda de esta corte con el mismo sueldo; y que ocupe esta D. José Vargas y Vazquez Zúñiga, Oficial de la clase de terceros de la referida Dirección del Tesoro.

Id. id. En virtud de reglamento de la Dirección general del Tesoro público, aprobado por Real orden de esta fecha, han sido nombrados Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, D. José María Secades

y D. Mariano Elejaga; Jefes de id. de segunda clase, con el de 5.000, D. Andrés Martínez y D. Manuel Prieto y Navarro; idem de tercera, con el de 4.000, D. Florencio Eduardo Aldaya, D. José García Guerra y D. Eusebio Peñalver y Villagarcía; Oficiales de primera clase, con 3.500, D. Manuel Dominguez, D. Juan Argenti y Sulse y D. Fernando Fernandez de los Rios; id. de segunda clase, con 3.000, D. César Bellengero, D. Diego Felipe Gomez y D. José Micó; id. de tercera clase, con 2.500, D. Onofre Escobal, D. Pedro Gonzalez Valdés, D. Joaquin del Pozo Pertierra, D. Eduardo Medina, D. Juan Romo de Oca, D. Luis Suarez Inclán, D. Alejandro Pascual Larrubiera, D. Juan Riveró, D. Manuel Tenas y D. Miguel Miñambres; Oficiales de cuarta clase, con 2.000, D. Pedro Luceño, D. Teodoro Arias, D. Emilio Fernandez Guijarro, D. Ramon Granja y D. Felipe Afan de Rivera; Oficiales de quinta clase, con 1.500, D. José Castro, D. Domingo Lizaranzu, D. Antonio Estévez, D. Juan Antonio Suarez, D. Eduardo Arias, D. Eduardo Herreros, D. Joaquin Lopez Hijosa, D. Valentin Zafra, D. Miguel Ramirez Prieto, D. Ricardo Alcázar, D. Federico Gumucio, D. Luis Carranza, D. Ignacio Cachaza, D. Enrique Jimenez, D. Mariano Quejido y D. Enrique Fernandez Imbert.

Día 9. Se nombra, á propuesta, para la plaza vacante de Administrador principal de Loterías de primera clase, número 19, de esta capital á D. Francisco Mayol.

Id. id. Se declara cesante, á propuesta, á D. José Baró, Investigador de Bienes nacionales de Tarragona; y se nombra en su reemplazo á D. Damian Mayordon y Sariols.

Id. id. Idem á D. Julian Zaidin, Oficial de cuarta clase de la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de Huesca; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Ruperto Romero.

Id. id. Idem á D. Juan Martinez Rivala, Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Juan Antonio Ostalé.

Id. id. Se nombra, á propuesta, para la plaza vacante de Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Tomás Gonzalez Rodriguez y Sermero.

Id. id. Idem, id., para la plaza vacante de Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Padron, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. José María Sanmartín.

Id. id. Idem, id., para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de la Intervencion de la Administración económica de Albacete por fallecimiento del que la obtenia, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Rufino Serna y Navarro, que sirve igual destino en la propia Sección de la de Navarra; para esta resulta, con el mismo haber, á D. José Casaldueiro y Conte, Oficial primero Interventor de la Administración Depositaria de Menorca; y se confiere esta vacante, con el de 2.000, á D. José María Elvira y Barena, Oficial de cuarta clase que ha sido de la suprimida Contaduría de Hacienda pública de Castellon.

Id. id. Se declara cesante, á su instancia, á D. Marcos Blañh, Oficial de tercera clase de la Intervencion de la Ad-

ministracion económica de Guadalajara; se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Matias Vargas y Arguello, Oficial de quinta clase de la Dirección general de Contabilidad; y se confiere esta vacante, con el de 1.500, á D. Pedro Ortega y Montoro, Aspirante á Oficial de primera clase de la propia Dirección.

Día 10. Se declara cesante á D. Carlos Regino Soler y Mora, Oficial de quinta clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Barcelona; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á Don Félix Loiza y Tur.

Día 11. Idem á D. Victoriano Posada y Huerta, Contador de la Fábrica de tabacos de Alicante; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, á D. Mariano Urgell, Oficial de primera clase de la Dirección general de Rentas.

Id. id. Idem á D. Antonio Gascó, Inspector de labores de la Fábrica de tabacos de Valencia; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Damian Gonzalez, Oficial primero de la de esta capital; y se confiere esta vacante, con igual haber, á D. Manuel Parrella, que lo es de cuarta clase de la Dirección general de Rentas.

Id. id. Idem á D. Joaquin Albarrain, Depositario pagador de la Fábrica de Tabacos de Valencia; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Alfredo Hurtado, Oficial de cuarta clase de la Dirección general de Rentas.

Id. id. Idem á D. Isidro Perez, Contador de la Fábrica de Tabacos de Valencia; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, en comision, á D. Tomás Ureña, Jefe de negociado de tercera clase de la Dirección general de Rentas.

Id. id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial de tercera clase de Hacienda de la Dirección general de la Deuda pública, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. Pedro Gomez Belmonte, que lo es de cuarta clase de la Sección de Loterías en la de Rentas.

Id. id. Se declara cesante, á propuesta, á D. Eduardo Alarcos Lopez, Oficial de quinta clase de la Fábrica nacional del Sello; y se nombra en su reemplazo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Pedro Lopez Orozco.

Id. id. Se nombra para la plaza vacante de Oficial tercero de la Fábrica de tabacos de esta capital, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, á D. Vicente Ciriza, Aspirante de primera clase de la Dirección general de Rentas.

Id. id. En virtud de reglamento de la Dirección general de Rentas, aprobado por Real orden de esta fecha, han sido nombrados Jefe de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas anuales, D. Miguel Aroca; Jefes de id. de segunda, con el sueldo de 5.000 pesetas, D. Francisco Javier Gozalo y D. Vicente Fuenmayor; Jefes de id. de tercera clase, con el de 4.000, D. Juan Barbié y Allés, D. Santiago Perez de Petinto, D. Manuel Sanchez Peralta y D. Alberto Rubio; Oficiales de primera clase, con 3.500 pesetas, D. Pablo Martinez Cabero, D. José Florit y Aparici, D. Luis Athy, D. Manuel Maria Monsegur, D. Julio Monreal, Don Hilario Barrio y Ferradal, D. Hernan de Miguel y D. Rafael Biaño; Oficiales de segunda clase, con el de 3.000, D. José Ignacio Minguez, D. Crisanto Ramos

García, D. Francisco Garbalena é Iparra-
guirre, D. Manuel Agero y Amatey. Don
Vicente Gullon, D. Manuel Lopez Marti-
nez y D. José María Boto; Oficiales de
tercera clase, con el de 2.500, D. José
Rodríguez de la Casa, D. Luis Mingo y
Panizo, D. Mariano Barrio y Ferradal,
D. José Lopez Ponce, D. Miguel de Ve-
raza y Gomez y D. Alejandro Ledesma;
Oficiales de cuarta clase, con el de 2.000
pesetas, D. Saturnino Palacios, D. Ale-
jandro Cassola, D. Carlos de Lustonó,
D. Hermenegildo Alonso, D. Jacinto
Arias, D. Manuel Florez Villamil, Don
Luis Rey y Mellado, D. Joaquin Rodri-
guez Gallinar, D. Manuel Mochales y
Cabrero, D. José Barrios Moreno, Don
Francisco de Borja Garcia Loigorry, Don
Luis Muñoz y D. Isidoro Cuerda; Oficia-
les de quinta clase, con el de 1.500 pese-
tas, D. Miguel Giro y Montero, D. Ra-
mon Angles y Mayor, D. Gregorio Gon-
zalez Moreno, D. Manuel Rodriguez La-
guna, D. Gabriel Granja, D. Enrique
Gonzalez Santa Marta, D. José Alejandro,
D. Juan Salas e Izquierdo, D. José San-
chez Martin, D. Francisco Meregil, Don
Ramon Recuero y Medrano y D. José
Colodron Hurtado de Mendoza.

Id. id. Se declaran cesantes, por re-
forma, á D. Francisco Cossio y á D. Ri-
cardo Orgaz, Oficiales de tercera y cuar-
ta clase respectivamente de la Direccion
general de Rentas.

Id. id. Se nombran Visitadores de
estancos y expendedoras de tabacos ha-
banos de esta capital, con el sueldo de
1.500 pesetas anuales, á D. Valentin
Guerrero y D. Romualdo Osma y Mar-
tinez.

Dia 13. Se dispone, á propuesta, que
D. Eugenio Luelmo, electo Oficial de se-
gunda clase de la Seccion extraordinaria
de propiedades y Derechos del Estado
de Málaga, pase á desempeñar en Lérida,
con el sueldo de 3.000 pesetas anuales,
la plaza de igual clase y Seccion para que
ha sido nombrado D. Manuel Gonzalez
Moyano; y que esté pase, con igual suel-
do, á servir la de aquel.

Dia 14. Se nombra, á propuesta, pa-
ra la plaza vacante de Administrador de
Loterias de primera clase, núm. 1.205,
de Haro, á D. Claudio Pison.

Id. id. Idem, id., Oficiales de tercera
clase de la Direccion general de Adu-
nas, con el sueldo de 2.500 pesetas anua-
les, á D. Mariano Arce y Mazon, Oficial
de cuarta clase de la propia Direccion, y
á D. Enrique Diez Canedo; y se confie-
re la plaza de Oficial de cuarta clase que
obtenia Arce, con el haber anual de
2.000 pesetas, á D. Emilio Carbon y Fer-
rer, Vista segundo de la Aduana de Ba-
dajoz, con igual haber.

Id. id. Idem, id., para una plaza va-
cante de Oficial de primera clase de la
Direccion general de Contabilidad, con
el sueldo de 3.500 pesetas anuales, á Don
Alejandro Luis Sabando, electo Jefe de
Caja de la Administracion económica de
Soria.

Id. id. Se declara cesante, á propues-
ta, á D. José Jorro, Alcaide de la Aduana
de Valencia; se nombra en su reemplazo,
con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á
D. Pedro Perez, que lo es de la de Irún,
con el de 2.500; se confiere esta vacante á
D. Manuel Pedrós, que lo es de la de San
Sebastian; y se nombra para este destino,
con el de 2.000, á D. Pedro Barona.

Id. id. Se nombra, á propuesta, para
la plaza vacante de Administrador de Lo-
terias de primera clase, núm. 2.313, de
Sevilla, á D. Ignacio Ordovás.

Id. id. Se declara cesante, á propues-
ta, á D. José Berástegui y Aguirre, In-
terventor segundo de las minas de Lina-
res; y se nombra en su reemplazo, con el
sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. An-
tonio Joaquin Jimenez y Quadros.

Id. id. Se dispone, á propuesta, que
D. José Garcia Rodriguez, electo Oficial
quinto interino de la Aduana de Santan-
der, con el sueldo de 2.000 pesetas anua-
les, se traslade á servir la plaza de Oficial
primero de la de Vigo, tambien interina-
mente; y que D. Manuel Maria Fernan-
dez Turbon, que obtiene esta con igual
carácter y el mismo haber, reemplace á
Garcia Rodriguez en Santander, en el
propio concepto.

Id. id. Idem, id., que D. Juan José de
Urrungoechea, Administrador de la
Aduana de Almeria, con el sueldo de
3.500 pesetas anuales, se traslade á ser-
vir la plaza de Administrador de la de
Gijón; y que D. Vicente Maria Mazon,
que obtiene esta con igual haber, reem-
place á Urrungoechea en Almeria.

Id. id. Se declara cesante, á su in-
stancia, á D. Francisco de Aranda y Ortiz,
electo Oficial de tercera clase de la Inter-
vencion de la Administracion económica
de Burgos; y se nombra para dicha pla-
za, con el sueldo de 2.500 pesetas anua-
les, á D. Pedro Ruiz Canales, que lo es de
la de Málaga, y ha desempeñado aquella
interinamente; se promueve á esta plaza,
con dicho haber, á D. Antonio Monzo-
nis y Arnau, que obtiene la de Oficial de
cuarta clase de la de Granada; se confie-
re esta, con el de 2.000 pesetas anuales,
á D. José Cárdenas y Ohinchilla, que lo
es de quinta de la de Cádiz; y se promue-
ve á esta vacante, con el de 1.500, á Don
Adolfo Aumente y Fernandez, Aspiran-
te á Oficial de primera clase de la Inter-
vencion de Cádiz.

Dia 15. Se declara cesante á D. Igna-
cio Martin Esperanza, Oficial primero
Letrado de la Fiscalia de la Direccion ge-
neral de la Deuda pública; y se nombra
en su reemplazo, con el sueldo de 6.000
pesetas anuales, á D. Ignacio Saenz de
Graci.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Administración provincial de Fomento.
Ferro-carriles.

Con arreglo á lo prevenido en el ar-
tículo 172 del reglamento ejecutivo de
ferro-carriles, el día 23 del corriente, á las
doce de su mañana, se venderán en pú-
blica subasta en varios lotes los objetos
extraviados y abandonados por sus due-
ños hace más de un año que existen en
la Estación del ferro-carril del Mediodía.

Los indicados objetos estarán de ma-
nifiesto desde las nueve de la mañana
hasta las tres de la tarde en la expresada
estación tres días antes del señalado para
la subasta.

Lo que se avisa al público para su co-
nocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1872.

El Gobernador,
JOSÉ LUIS ALBAREDA.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia
se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presiden-
te de esta Audiencia con fecha 22 de Mar-
zo último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia

y Justicia dice con esta fecha al Presiden-
te de la Audiencia de Sevilla lo que si-
gue:—En vista de la consulta que, con
motivo de haberse presentado el exclus-
trado D. Antonio Barona y Moleró ante
el Decano de los Jueces de primera in-
stancia de esa capital solicitando prestar
el juramento á la Constitucion, eleva
V. I. sobre lo que pueda hacer en casos
análogos, toda vez que ha transcurrido
con exceso el plazo prefijado en el decre-
to de 17 de Marzo de 1870 para la pre-
stacion de aquel, el Rey (Q. D. G.) se ha
servido disponer que se reciba el jurame-
nto á todos los eclesiásticos que ten-
gan por conveniente prestarlo siempre
que lo soliciten previamente de éste Mi-
nisterio.—De Real orden comunicada
por el expresado Sr. Ministro lo traslado
á V. I. para su conocimiento y efectos
consiguientes.

Lo que por acuerdo de S. I. traslado
á V. para su conocimiento y efectos con-
siguientes.—Dios guarde á V. muchos
años.—Madrid 6 de Abril de 1872.—Hi-
lario Maria Gonzalez y Torres.—Señor
Juez de primera instancia ó munici-
pal de.....

SEXTA SECCION.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLI-
TICAS.

Programa de concursos ordinarios que
abre esta Real Academia en cumplimiento
de sus estatutos para los años de 1873
y 1874.

CONCURSO DEL AÑO DE 1873.

TEMA PRIMERO.

Causas de la emigracion de los habi-
tantes de nuestro territorio: su influjo en
bien ó en mal del pais: sistema que con-
viene adoptar en este punto.

TEMA SEGUNDO.

Causas de la acumulacion de la pro-
piedad territorial en ciertas comarcas de
España y de su excesiva division en
otras: influencia de estos hechos en la
prosperidad ó decadencia de nuestra
agricultura, y medios de precaver ó cor-
regir el predominio del cultivo en gran-
de ó en pequeño, cuando redunde en pe-
juicio de nuestra poblacion y riqueza.

CONCURSO DE 1874.

TEMA ÚNICO.

Exposicion del régimen municipal de
España, demostrando su relacion con las
Instituciones políticas y con el estado
general de la civilizacion en cada perio-
do de la historia patria (1).

En estos concursos se observarán las
reglas siguientes:

- 1.ª Los autores de las Memorias que
resulten premiadas obtendrán una me-
dalla de bronce, 2.000 pesetas en dine-
ro y 200 ejemplares de la edicion aca-
démica de la obra;
- 2.ª La Academia podrá tambien con-
ceder á cualquiera de los autores el títu-
lo de Académico correspondiente, si ha-
llare en sus obras mérito extraordinario;
- 3.ª La Academia, adjudique ó no el
premio, se reserva declarar el *accessit* á
las obras que considere dignas, el cual
consistirá en un diploma, la impresion de
la Memoria y la entrega al autor de 200
ejemplares de ella.
- 4.ª Las obras que hayan de optar á

(1) Este tema fué objeto del concurso de
1868, al cual se presentaron dos Memorias;
y siendo una de ellas digna de atencion,
aunque no del premio ni del *accessit*; y po-
sible que su autor la reforme, complete y
perfeccione, la Academia, deseando estimu-
lar estos estudios, ha acordado sacar el mis-
mo tema á nuevo concurso.

premio se señalarán con un lema, y se
remitirán al Secretario de la Academia
antes del 16 de Setiembre del año á que
corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú
obras á que la Academia adjudique el
premio ó *accessit* conservarán la pro-
piedad literaria de ellas.

6.ª Cada autor remitirá con su Me-
moria un pliego cerrado, señalado en la
cubierta con el mismo lema de la Me-
moria respectiva, y que en la parte in-
terior contenga su firma y expresion de
su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit*
á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá
solemnemente el pliego cerrado á que
corresponda, inutilizándose los demás en
la junta pública general en que se haga
la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las
condiciones expresadas ó que en el plie-
go cerrado ponga nombre distinto del su-
yo ó contraseña que no lo contenga, no
se les dará premio, y la Academia acor-
dará publicar ó no las obras presentadas
sin esta formalidad, como propiedad del
cuerpo.

9.ª Los Académicos de número no
pueden aspirar á ninguno de los premios.
Madrid 19 de Febrero de 1872.—Por
acuerdo de la Academia, Francisco de
Cárdenas, Secretario.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de
Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el do-
mingo 7 de Abril de 1872 en la Caja de
Ahorros.

INGRESOS.

	Impo- nentes por con- tinua- cion.	Nuc- vos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	Importe en Rs. Vn.
P.ª de las Descalzas.	738	89	827	242.952
P.ª de San Millan 11.	70	5	75	16.740
C.ª de San Pablo 22.	107	2	109	25.914
Totales...	915	96	1.011	285.606

REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. Vn.
P.ª de las Descalzas	37	33	70	75.353.53

Han autorizado dichas operaciones
los Sres. Consejeros D. Sabino Herre-
ro. — Duque de Veragua. — D. Emilio
Bernar. — D. Telesforo Montejó. — D. Ig-
nacio Rojo Arias. — D. José Pulido y Es-
pinosa. — D. Manuel Becerra. — D. Patri-
cio Lozano. — D. Ramon Maria Calatra-
va. — D. José Abascal. — El Gerente,
Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIO.

Sal por wagones, á 12 reales quinta;
idem en partidas de más de 25 quintales,
á 12.50 centimos.
Almacén calle Imperial, núm. 8, fren-
te á la de Botoneras.

MADRID.—1872.
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.